

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Vencido en primero del actual el segundo trimestre de las contribuciones é impuestos, los Ayuntamientos harán desde luego los ingresos de consumos y el pago de los pequeños atrasos que algunos tienen por cédulas personales ú otros conceptos, debiendo ser apremiados aquéllos que no lo verifiquen el día 23 del corriente á más tardar. La Administración recomienda la puntualidad en los pagos para no verse en la precisión de expedir comisiones de apremio.

Palencia 6 de Noviembre de 1885.
—Mariano Toledano.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 17 de Octubre de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez. Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Pereda Fuente, Calderón García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Da comienzo la orden del día con las incidencias del reemplazo.

Ledigos.

Interpuesta apelación por Juan Francisco Puerta Caballo, vecino de Villa-

ramiel contra el fallo dictado por la mayoría de la Comisión declarando soldado condicional como comprendido en el caso 1.º art. 69 á Emiliano Borje Durante, se acuerda, en conformidad al art. 120 de la ley de 11 de Julio último, que se eleven los antecedentes á la Secretaría del Consejo de Estado tan pronto como el Ayuntamiento remita los que se le han reclamado, significando á la superioridad que la Comisión, sintiendo discrepar del Sr. Gobernador Presidente de la misma, estima pertinente la confirmación del fallo recurrido.

Astudillo.

Declarado prófugo Genaro García Andrés, mediante no haber comparecido á la clasificación de soldados, no obstante las citaciones hechas, se acuerda quedar enterado, sin perjuicio de resolver si fuere aprehendido en el modo y forma que se determina en los artículos 96 y 100 de la ley de Reemplazos.

Melgar de Yuso.

Soldado en el Regimiento Lanceros de España, como procedente del reemplazo de 1883, Julián Salcedo Antolín; y Considerando que por su hermano Isidoro comprendido en el 2.º reemplazo de este año, se han acreditado en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del art. 79 las circunstancias que se determinan en las reglas 1.ª 11 y 12 del art. 70 para disfrutar de la excepción señalada en el caso 10 del 69, se acordó, en vista de lo prescrito en el 110 declarar le soldado condicional ó recluta en Depósito.

Torquemada.

Hijo legítimo y único Valero Sardón López; y Considerando que de la certificación remitida por el Comandante 2.º Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto-Rico, á los efectos del art. 110 resulta justificado en forma que su hermano Félix sirve como contingente del reemplazo de 1884, se acordó declarar al primero soldado condicional ó recluta en depósito.

No acompañando el Alcalde los datos que se señalan en la R. O. de 15 de Julio de 1878, respecto al padecimiento alegado por los mozos del actual llamamiento, Félix Maté del Val y Adalberto Tejedor, se acuerda conminarle con la multa de 17 pesetas

sino cumple con lo que se le tiene prevenido, toda vez que además de la certificación de la inutilidad de los mozos, que suscriben los facultativos, es preciso otra autorizada por dicho funcionario, el Párroco y Juez municipal en la que han de manifestar lo que les conste respecto á la utilidad ó inutilidad de los alistados.

En activo como procedente del llamamiento de 1884 Raimundo Rodriguez de la Fuente, declarase soldado condicional á su hermano Juan, mediante haber acreditado que le es aplicable la excepción del caso 10 art. 69.

Baltanás.

Con licencia ilimitada Alberto Puertas Cabezudo como soldado del reemplazo de 1881, según certificación expedida en 5 del corriente por el Comandante 2.º Jefe del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª número 32; y Considerando que los que se encuentran en la situación indicada no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del servicio activo según se determina en el caso 10 artículo 69 y regla 9.ª del 70, concordantes con el art. 4.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado sorteable al hermano de dicho mozo, llamado Agustín comprendido en el actual llamamiento.

Tabanera de Cerrato.

Vistas las certificaciones expedidas respectivamente por los Jefes del Detall de los Batallones de Cazadores de Puerto-Rico y de la Habana, á fin de hacer constar que Saturnino y Domingo Aguayo Saez, se hallan sirviendo, el primero por el reemplazo de 1883, y el segundo con licencia ilimitada como procedente del llamamiento de 1881. Vistos los artículos 4.º, 69 y 70; y Considerando, que si bien Cayo Aguayo Saez hermano de dichos interesados, comprendido en el presente llamamiento acreditada en la forma prescrita en el art. 110, la existencia de Saturnino en las filas, no por eso le es aplicable la excepción del caso 10 artículo 69, puesto que el otro hermano no se halla sirviendo en las Secciones ó Cuerpos armados, se acordó declarar le soldado sorteable.

Villaconancio.

En conformidad á lo prescrito en el art. 110, concordante con el caso

10 del 69 y regla 9.ª del 70; y Considerando que por Francisco Villarrubia Monzón, se ha acreditado que su hermano Manuel procedente del reemplazo último, se halla sirviendo en la 1.ª Compañía del Batallón de Cazadores de Puerto-Rico, se acordó declarar al Francisco soldado condicional ó recluta en Depósito.

Frómista.

Hallándose sirviendo en los Cuerpos armados del Ejército, como contingente de 1884, Victoriano Revilla Macho, según lo demuestra el certificado á que se refiere el art. 110 de la ley, expedido por el Comandante 2.º Jefe del Regimiento Lanceros de España, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en Depósito á su hermano Anastasio, á tenor del caso 10 art. 69.

Robladillo.

Resultando de la certificación expedida en 3 del corriente por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, que Gabino Torrellas Sánchez se halla sirviendo en dicho Cuerpo, como quinto de 1884, se declara soldado condicional á su hermano Julián comprendido en el 2.º alistamiento de este año, á tenor de lo prescrito en el caso 10 art. 69.

Barrio de San Pedro.

Pendiente de recurso Pantaleón Rodríguez Merino, que en el acto de la clasificación alegó hallarse comprendido en la excepción del caso 10 art. 69, se recibió el certificado á que se refiere el art. 110, del que aparece que su hermano Francisco se halla adscrito al Batallón Cazadores de Puerto-Rico como soldado de 1883, por cuya razón se resuelve declarar soldado condicional al alistado.

Castrejón.

Destinado á la reserva activa en fin de Febrero de 1883 como procedente de 1881 Mateo Rivero Cuesta, según comunicación del Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales; y Considerando que los que no se hallan sirviendo en las secciones ó cuerpos armados, no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10 art. 69, se acordó declarar soldado sorteable á Juan Rivero Cuesta, comprendido en el 2.º

reemplazo de este año, conforme con lo resuelto por el Ayuntamiento.

La Vid de Ojeda.

Hallándose prestando el servicio que le corresponde en el Batallón Cazadores de Manila, Pedro Ibañez Centeno, procedente del llamamiento de 1884: Considerando que por su hermano Manuel, incluido en el 2.º reemplazo de este año, se expuso en tiempo y forma la excepción del caso 10 artículo 69 de la que se le declaró pendiente de recurso hasta que recibiera el certificado que se determina en el 110: y Considerando que del expediente aparecen justificadas las circunstancias de legitimidad y unidad se le declara soldado condicional.

Quintanaluengos.

Destinado al Regimiento Lanceros de España, como soldado de 1883, Guillermo Olea Vélez, según certificación expedida á los efectos del art. 110 por el Comandante Jefe del Detall, y Considerando que por el hermano de dicho sugeto Márcos Olea, se acreditó documental-mente que le es aplicable la excepción del caso 10, art. 69, se acuerda declarar-le soldado condicional ó recluta en depósito.

Boadilla de Rioseco.

Teniendo en cuenta que la falta de presentación al acto definido en el artículo 83 de la ley, de Francisco León Alcántara, reconoce por causa el haberse hallado enfermo según certificación expedida por el médico de Baquerín de Campos, se acuerda declarar-le soldado sorteable, dejando sin efecto la instrucción del expediente de prófugo.

Castromocho.

Revisado el fallo que el Ayuntamiento dictó en la excepción propuesta por Francisco Escobar Lesmes, mediante haberse infringido las prescripciones de la ley, otorgándole la exención del caso 2.º, art. 69 sin haber comparecido al acto de la clasificación ni alegado causa alguna que se lo impidiera según se desprende de la certificación remitida en conformidad al art. 106, quedó resuelto prevenir al Alcalde que instruya contra dicho mozo expediente de prófugo.

Adscrito á la Reserva de Caballería desde Agosto último Manuel Calleja Junquera hermano de Román, alistado para este reemplazo, declárasele soldado sorteable por no serle aplicable la excepción del caso 10, art. 69.

Paredes de Nava.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, contra Juan Vian Asenjo, condenado por el delito de lesiones graves á la pena de un año y un día de prisión correccional: Visto el caso 8.º art. 63 de la ley; y Considerando que los mozos que se hallan sufriendo la pena indicada no pueden ser incorporados al llamamiento de su procedencia, sino que por el contrario han de incluirse en el 1.º que se verifique después de extinguida la pena, dándoles el destino, si les toca servir en activo, que el artículo indicado determina, se acuerda excluirle totalmente, oficiando al Jefe del establecimiento penal para que participe al Alcalde el licenciamiento del mozo, el día que tenga lugar.

Interpuesta apelación por Catalina Retuerto, Juana Antolín, Juana é Inés Gutiérrez, vecinas de esta villa contra los acuerdos declarando soldados á sus respectivos hijos, Victoriano Pesquera Retuerto, José González Antolín, Julián Herrero Gutiérrez y León Martínez Gutiérrez, se acuerda en conformidad al art. 120 elevar los antecedentes á la Secretaría del Consejo de Estado, significando á la superioridad que la resolución apelada se ajusta estrictamente á lo prescrito en el Reglamento para la aplicación de la ley de Re-

gistro civil si bien el retraso debido en la presentación de las pruebas necesarias para justificar la viudez de las apelantes no puede ser imputable á las mismas.

Ampudia.

De conformidad con lo prescrito en el art. 110 decláranse soldados condicionales á Mateo Gómez Márcos y Félix Sánchez Fernández, como comprendidos en la excepción del caso 10 artículo 69 y regla 9.ª del 70.

Baños de Cerrato.

Vista la partida de bautismo de Antonio Torre Sánchez, á fin de acreditar la circunstancia de legítimo: Vista la de su hermano Telesforo nacido en 7 de Junio de 1870; y Considerando que de la certificación expedida por el Jefe del Detall del Batallón de Ferró-carriles en 1.º del corriente se comprueba en forma que su hermano Atanasio sirve como contingente de 1884, se acuerda declarar al Antonio soldado condicional ó recluta en depósito.

Grijota.

Absuelto por el Ayuntamiento de la nota de prófugo Eumenio Ordoñez Bahillo que dejó de presentarse al acto definido en el art. 83 por hallarse enfermo; y Considerando que comprobada la certeza de este extremo por medio de certificación expedida por el Licenciado D. José Santamaría, ex-Médico de Beneficencia general, es aplicable al interesado la excepción del art. 88 de la ley, se acuerda confirmar la resolución del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable, no habiendo lugar á conocer de la excepción del caso 10 art. 69 expuesta en el acto del juicio de exenciones ante la Comisión por las razones consignadas en el acta de 8 del corriente.

Palencia.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de León núm. 38, primer Batallón, Modesto Crespo Gordaliza, según certificación expedida en 8 del corriente por el Comandante Jefe del Detall, declárasele soldado sorteable, conforme á lo dispuesto en el art. 16.

Pedraza de Campos.

Condenado á la pena de tres años de presidio correccional que extinguirá en 11 de Setiembre de 1887, Justo de la Cal Seco, comprendido en el actual llamamiento, se acuerda en conformidad á lo prescrito en el caso 8.º del art. 63 excluirle totalmente, significando al Comandante que participe al Alcalde su licenciamiento para la inclusión en los reemplazos posteriores.

Villaumbrales.

En conformidad á lo estatuido en el caso 10 del art. 69, concordante con el 110, declárase soldado condicional á Juan del Hospital San Miguel, mediante á que su hermano Crisanto sirve en el tercer Escuadrón del Regimiento Lanceros de España como quinto de 1883.

Guardo.

Hallándose sirviendo en el Batallón Cazadores de Manila Esteban Díez Liébana, como soldado de 1884, según certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall en 16 de Setiembre último, se acuerda declarar soldado condicional á su hermano Olegario comprendido en el actual reemplazo, á tenor de lo prescrito en el caso 10 art. 69 de la ley.

Fundado en las mismas consideraciones; y Considerando que por Juan Santos Cosgaya se acreditó en la forma prescrita en el art. 110 que su hermano Andrés se halla sirviendo como quinto de 1884 en el primer Escuadrón del Regimiento Lanceros de España, se

le declara soldado condicional ó recluta en depósito.

Villameriel.

Declarado soldado Daniel Marcilla Gallego, no obstante haber expuesto la excepción del caso 10 art. 69, acudió á la Comisión la que en conformidad á lo prescrito en el art. 110, dispuso que se reclamara el certificado de existencia del hermano de este mozo, que se dice adscrito al Ejército activo. Recibido el documento y resultando del mismo que Domingo Marcilla Gallego se encuentra con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria: Considerando que la excepción que el mozo produjo tan sólo es aplicable á los que se encuentran sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas conforme al caso 10 art. 69, concordante con el 4.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado; Considerando que aplicable al reemplazo de 1882 la ley de 8 de Enero del mismo año y habiendo ingresado en Caja Domingo Marcilla Gallego en 25 de Marzo de dicho 1882, la situación de este interesado es la de reserva activa según se determina en el párrafo 2.º artículo 5.º de la ley que regía en su llamamiento; y Considerando que los que en la reserva se encuentran de manera alguna proporcionan á sus hermanos la excepción que el alistado en su favor invoca, se acuerda declarar á éste soldado sorteable, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villamediana.

Tallado Leopoldo Olea Calvo, Mediante resultar contradicción entre el estado remitido y el testimonio, tuvo un metro 355 milímetros, por cuya razón se acordó declarar-le excluido totalmente, á tenor de lo prescrito en el caso 3.º artículo 63.

Ayuela.

En vista de figurar en el testimonio remitido á los efectos del art. 106 con la talla de 1 metro 545 milímetros Gerónimo González Rodríguez fué medido en la forma dispuesta en el art. 112 y como tan solamente obtuviese la de 1'535 declárasele excluido temporalmente conforme al caso 2.º del art. 66.

Vilovieco.

No comprobándose en el reconocimiento de Evemio Ortega Pérez el defecto alegado, declárasele soldado sorteable.

Herrera de Valdecañas.

Hallándose sirviendo como contingente de 1884 en el Batallón Cazadores de Puerto-Rico, Adolfo Villafaena Castaño, hermano de Tomás, comprendido en el actual llamamiento y considerando que por este interesado se han acreditado en la forma dispuesta en el párrafo 2.º art. 79 los extremos necesarios para disfrutar de la excepción del caso 10 art. 69, declárasele soldado condicional.

Cevico de la Torre.

En activo como soldado del 82 Julian Medina López según certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Regimiento Lanceros de España, se acordó declarar soldado condicional á su hermano Dionisio á tenor de lo estatuido en el caso 10 art. 69.

Becerril de Campos.

Religioso profeso con destino á las Islas Filipinas, Luis Buy Morrondo, alistado para el actual reemplazo, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar conforme á lo que se preceptúa en el caso 4.º art. 63.

Asímismo quedó enterada la Comisión del fallo dictado por el Ayuntamiento declarando soldado condicional á Toribio Villanueva Morrondo.

Cisneros.

Destinado á la Reserva de Caballería en fin de Agosto último Francisco Lorenzo Gómez, según comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán General de Burgos y Considerando que los que se encuentran en la situación indicada no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10, art. 69, se acuerda declarar soldado sorteable á Nicanor Lorenzo Gómez.

Dueñas.

En vista de la certificación prevenida en el art. 110 y Considerando que por Cándido Minayo Villullas, alistado en el actual llamamiento se acreditó en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 79 que su hermano Mariano sirve en el 4.º Escuadrón de Lanceros de España por el cupo de 1883, se acuerda declarar-le soldado condicional.

Herrera de Pisuegra.

Teniendo en cuenta lo estatuido en el caso 10 art. 69 y regla 9.ª del 70 y Considerando que del certificado expedido por el Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, se acredita la existencia en las filas como soldado del 84 de Enrique Peña Martín, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en depósito á su hermano Beningo mozo del actual alistamiento.

Velilla de Guardo.

Religioso profeso desde 21 de Abril de 1884 en el colegio de Carmelitas misioneros para Ultramar Manuel Ramos Díez, comprendido en el actual alistamiento y Considerando que los que se encuentran en esta situación no pueden ser declarados soldados sorteables sino excluidos totalmente según el párrafo 4.º del art. 63, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento quedando en su consecuencia excluido totalmente.

Castrillo de Villavega.

Teniendo en cuenta que el Alcalde de este Ayuntamiento ha dejado de remitir, contra lo que expresamente se le tiene prevenido, los expedientes instruidos por Pedro Sánchez Gutiérrez, y Alejandro Gutiérrez Rey, para justificar las excepciones cuya revisión se tiene acordada, mediante existir graves indicios de fraude, se acuerda imponerle la multa de 25 pesetas señalando el 24 del corriente para su resolución.

Revisada la talla de Justo Abad Olmo á virtud de lo prescrito en el art. 82, obtuvo 1 metro 535 milímetros por cuya razón se acuerda declarar-le excluido temporalmente.

Tallado á los efectos del mismo artículo Miguel García Alonso, tuvo 1'520 milímetros por cuya razón y en virtud de lo prescrito en el art. 66 caso 2.º, se acuerda excluirle temporalmente.

Alar del Rey.

Interpuesta apelación por D. Isidoro Antón Rucandio, contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado condicional á Agustín García Gutiérrez, mediante haberse comprobado en el reconocimiento que tuvo lugar ante la Comisión é imposibilidad de su padre para el trabajo; Considerando que el recluta es hijo legítimo y único, según lo comprueban los documentos presentados; Considerando que si bien de la contrainformación practicada resulta que su padre desempeña el oficio de molinero, es indudable que con esta industria no puede sostenerse desde el momento en que los facultativos encargados de su reconocimiento afirman que padece un catarro pulmonar crónico que le impide el trabajo corporal de su profesión: Considerando que tratándose de una cuestión técnica no son los profanos los llamados á decidir acerca de las condiciones en que el trabajo se verifica, ni si éste compromete ó no la existencia del que lo presta: Considerando que ya se atiende á la tasa-

ción pericial, ya al resultado del amillaramiento conviene al que excepciona la circunstancia de pobreza, toda vez que 279 pesetas 66 céntimos que producen los bienes del padre del alistado no son suficientes para que con ellas puedan sostenerse el matrimonio y dos hijas menores de 17 años: Considerando que no produciendo renta ni utilidad alguna los bienes muebles, es improcedente la tasación de los mismos que los apelantes reclaman; y Considerando que privado el padre de dicho mozo de las 2 pesetas 50 céntimos diarios que éste gana en su oficio de molinero no podría absolutamente subsistir, se acordó declarar soldado condicional ó recluta en depósito, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Respanda de la Peña.

Reclamada por Aquilino Macho Celis, la talla de 1'545 que obtuvo en el Ayuntamiento; y Considerando que no obstante haberse citado para que compareciera á ser medido, no se presentó en la Capital contra lo prescrito en el art. 102 de la ley, se acuerda que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Alegado defecto físico por Alejandro Calle Cima, á quien el Ayuntamiento declara soldado sorteable designase el 24 del corriente para su reconocimiento, previniendo á la vez que instruya expediente de prófugo contra Zoilo Maestro Calvo.

Salinas de Pisuerga.

En la reclamación de Lésmes Terán Martínez, é Isidro Rojo Olea, representantes de los mozos, Severiano Terán Lombrana y Pedro Rojo Andrés, excluidos temporalmente como comprendidos en el caso 2.º art. 66, á fin de que se obligue al Alcalde accidental D. Felipe Torices, á que les satisfaga 25 pesetas á cada uno por razón de los daños y perjuicios que se les han ocasionado haciendo venir á sus hijos á la Capital cuando nadie les había reclamado: Vistos los artículos 82, 102 al 105 de la ley de Reemplazos; Considerando que declarados exentos temporalmente los mozos de que se deja hecho mérito sin que contra el fallo del Ayuntamiento se interpusiera reclamación alguna hasta la víspera del día señalado para el juicio de exenciones ante la Comisión, no tenían necesidad de presentarse á ésta según terminantemente se estatuye en el art. 102; y Considerando que ordenada la presentación por el Alcalde accidental éste debe responder de los socorros que se determinan en el art. 105, se acordó que se satisfagan á uno y otro mozo 50 céntimos de peseta diarios desde el día que emprendieron la marcha para la Capital hasta su regreso al pueblo, incluyendo el que permanecieron en Palencia y los de regreso á razón de 30 kilómetros por jornada.

Castrillo de D. Juan

Resultando de la certificación expedida por el Médico del Hospital general de Madrid que Teodoro Vázquez Gómez padeció durante la primera quincena de Setiembre una fiebre catarral que le impidió abandonar la cama hasta el 20 del mismo mes; y considerando que la falta de presentación al acto definido en el artículo 83 de la ley de Reemplazos no es imputable al interesado, se acuerda dejar sin efecto la instrucción del expediente de prófugo y declarar soldado sorteable.

Villalumbroso.

Condenando en las penas de 3 meses y 15 días de arresto mayor por el delito de hurto, y en la de 2 años de presidio correccional por el de robo Gerardo Ramos Criado, núm. 5 del primer reemplazo de este año; y Considerando que los que se encuentran en esta situación no ingresan en las filas hasta tanto que extingan su condena, siendo destinados entónces á uno de los

cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa; se acuerda, de conformidad con lo prescrito en los artículos 97 y 98 de la ley de 8 de Enero de 1882, dar de baja al suplente que cubría su plaza, ínterin se dictaba sentencia, Gregorio Payo Alonso.

Perales.

Voluntario en el 4.º Depósito de caballos sementales Felipe Gómez Burgos, comprendido en el 2.º reemplazo de este año, se acuerda declarar soldado sorteable, conforme al art. 16 de la ley de 11 de Julio último.

Melgar de Yuso.

En vista de la certificación á que se refiere el art. 110 de la ley de Reemplazos; y Considerando, que por Isidoro Salcedo Colmenero, se acreditó que su hermano Tomás sirve como contingente de 1883 en el Batallón Cazadores de Puerto-Rico, y que él es legítimo y único, se acordó declarar soldado condicional.

Santillana de Campos.

Hallándose sirviendo como sustituto de Miguel Fraile Fraile, en el 2.º Batallón del Regimiento Infantería de San Quintín, David Martín Ortega, hermano de Mariano, alistado para el actual reemplazo, declárase á éste, en vista de lo prescrito en la regla 9.ª del artículo 70, soldado sorteable por no serle aplicable la excepción del caso 10.º artículo 69.

Monzón.

En activo Genaro Pajares Calvo, como soldado de 1883, según certificación remitida por el Comandante Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto-Rico; y Considerando que por su hermano Nicolás se han justificado los demás requisitos que se exigen en las reglas 1.ª y 12 del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.º art. 69, declárase soldado condicional.

Cervera.

Vista la instancia de D. Pedro Cerezo y Cerezo en súplica de que se le admita la redención de su hijo Eurico, soldado del primer reemplazo de este año, se acuerda consultar al Señor Gobernador que tratándose de la concesión de una gracia no hay inconveniente el elevar la instancia al Ministerio de la Guerra por si estime oportuno deferir á lo que se interesa.

Villarrabé.

Adscrito á la 2.ª compañía primer batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, Joaquín Valbuena García como soldado del primer llamamiento de este año, se acuerda declarar recluta en depósito á su hermano Félix comprendido en el art. 69 y regla 9.ª del 70.

Villasarracino.

Procedente del reemplazo de 1884 Marcelino Martín Marcos, que se halla sirviendo en el Batallón Cazadores de Manila, según certificación expedida á los efectos del art. 110 y Considerando que por su hermano Eloy comprendido en el 2.º reemplazo de este año se han acreditado los demás extremos que las reglas 1.ª y 12 del art. 70 exigen para disfrutar de la excepción del caso 10 art. 69, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en depósito.

Vista la certificación expedida por el Médico-cirujano de Prádanos de Ojeda D. Lorenzo Cignal, á fin de acreditar que Angel Calvo Maté, padeció una fiebre catarral desde el 10 al 17 de Setiembre, por cuya razón no pudo comparecer al acto definido en el art. 83: Vista la regla tercera del 88 y Considerando que la falta de comparecencia al acto de la clasificación de soldados no es imputable al mozo de que se trata, puesto que existía una

causa racional que le impidió presentarse ante el Ayuntamiento, se resuelve dejar sin efecto la orden comunicada en 7 del corriente para la instrucción del expediente de prófugo, reclamando al Alcalde las notificaciones hechas al padre del mozo para que se presente á ser reconocido.

Sotobañado.

Absueltos de la nota de prófugo Eutiquio Fernández Salvador y Mariano Martín Abia, mediante hallarse comprendidos en las prescripciones del art. 88, se acuerda declarar de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, soldado condicional al 1.º y soldado sorteable al 2.º.

Astudillo.

Declarado insolvente Sisebuto Esteban García, padre de Aquilino Esteban Fernández, prófugo del reemplazo de 1877: Considerando que restablecida en su fuerza y vigor por el art. 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, la de reemplazos de 30 de Enero de 1856 aplicable al llamamiento del 77 no puede darse efecto retroactivo á la de 28 de Agosto de 1878; exigiendo al padre del quinto la detención subsidiaria que en el art. 150 de esta última se determina; y Considerando que del resultado del expediente se demuestra cumplidamente que no hubo culpabilidad por su parte en la fuga y falta de presentación del alistado, se acuerda declarar exento de toda responsabilidad sin perjuicio de imponer á su hijo el día que sea habido, las penas que se determinan en la ley de 30 de Enero del 56.

Examinada la cuenta de estancias de Setiembre último por enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, se acuerda aprobarla, satisfaciendo las 1123 pesetas á que asciende con cargo al crédito presupuestado.

Vista igualmente la correspondiente al Manicomio de Valladolid y mes de Setiembre, por los acogidos de esta provincia que se hallan en el referido establecimiento y Considerando que el gasto de 1485 pesetas se halla conforme con los datos y antecedentes existentes en la Secretaría de la Diputación, se acuerda que se satisfaga con cargo al crédito presupuestado.

Previo la justificación de la orfandad y pobreza, concédense seis pesetas mensuales á Laureana Pedrejón, Mariano de la Herrán Diez, y Tomás Puebla Monge, vecinos respectivamente de Palencia, Fuentes de Nava y Saldaña, para que puedan atender á la lactancia de sus nietos é hijos, señalando Antonio de Castro Ruiz, vecino de Boadilla la misma cantidad que se abona por los expósitos que se lactan fuera del Establecimiento por lo mismo que no puede recogerse en la Casa Expósitos á su hija Amalia, hasta tanto que haya desaparecido la invasión cólica de la provincia.

Resultando de las certificaciones expedidas por el Director de obras provinciales, que el contratista de las del 4.º trozo de la carretera de Mazariegos á Lagartos Don Felipe Serrano, ejecutó obras durante el mes de Setiembre anterior por 1363 pesetas, verificándolo por 5921'72 céntimos D. Santiago Serrano, que tiene á su cargo el afirmado de la primera parte de los trozos 7.º y 8.º de la del Puente de D. Guarín á Villada y por 3.463 con 78 céntimos D. Heriberto Vázquez, rematante de las del 4.º trozo de Calabazanos á Esguevillas, se acuerda aprobar las referidas certificaciones expidiendo á favor de los interesados el libramiento respectivo, con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto.

Cedidos por D. Gerardo Yurrita, vecino de esta ciudad los acopios de conservación de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, de las que es contratista D. Ulpiano Ortega Aguado: Vistos los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y Considerando que el cesionario reúne las garantías necesarias para cumplir por su parte

con el compromiso contraído por el primer contratista, se acuerda aceptar la cesión, debiendo en su consecuencia procederse á la constitución de la fianza definitiva por parte del Sr. Ortega á quien se facilitarán las certificaciones necesarias.

Vista el acta de cesión á favor de D. Gerardo Yurrita, vecino de esta Ciudad, de los acopios de conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, de los cuales es contratista D. Toribio Gatón Rojo: Vistos los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y Considerando que en la cesión se han observado cuantos requisitos y formalidades se estatuyen en el Real decreto de que se deja hecho mérito, se acordó aprobarla y que se expida á favor del nuevo contratista la certificación correspondiente.

Apruébase el estado de precios medios durante el mes de Setiembre último, disponiendo su publicación en el Boletín oficial de la provincia, tan pronto como obtenga la conformidad de la Comisaría de Guerra.

Examinadas las cuentas de los gastos de material de las dependencias, correspondiente á los meses de Agosto y Setiembre últimos, importantes respectivamente 175 con 35 y 79 con 50 y Considerando que á las mismas se acompañan cuantos justificantes al efecto la Diputación tiene establecidos, se acuerda aprobarla y que se expida el consiguiente libramiento á favor del Depositario de fondos provinciales por las 254 pesetas 85 céntimos á que en junto ascienden.

No habiéndose presentado á tomar posesión del cargo de peón caminero, para el que fué nombrado en 5 de Setiembre último, Manuel Alonso Pariente, se acuerda declarar la vacante nombrando en su lugar á Román Godón Pando, licenciado del Ejército, en quien concurren los requisitos que se establecen en el Reglamento de 19 de Enero de 1867, concordante con el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, dando cuenta á la Diputación Provincial para la confirmación correspondiente.

Ejecutadas obras por D. Anselmo Martínez, durante el mes de Setiembre último por valor de 1569 pesetas 66 céntimos en la alcantarilla que, por cuenta de los fondos provinciales, está construyendo en la casa de Maternidad para la salida de las aguas súcias, apruébase la certificación expedida por el Arquitecto y se dispone el pago de dicha suma con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto.

Limitadas las facultades de la Junta general de escrutinio á conocer de la validez ó nulidad de la elección, capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos; Considerando, que las vacantes que con dicho motivo resulten sólo han de cubrirse en el modo y forma que se determina en el art. 46 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877; y Considerando que la presunción de ser propuesto para un cargo incompatible con el de Concejal, no es motivo suficiente para que pueda presentarse la renuncia de este, sino que es preciso que el nombramiento se verifique y que la incompatibilidad se halle definida expresamente en la ley, se acordó aprobar la resolución de la Junta general de escrutinio de Villamoranta negándose admitir la excusa de Concejal presentada por D. Valeriano Herrera, revocando en cambio la dictada respecto á la proclamación de D. Agustín Casas, cuya vacante sólo ha de cubrirse cuando las que ocurran en el Ayuntamiento lleguen al número que se determina en el inciso 1.º del art. 46 citado.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Fernández, en el camino vecinal de Palenzuela «La Varga», subvencionado por los fondos provinciales; y Considerando que aquellas se hallan construidas con arreglo á las condiciones del contrato, en buen estado de conservación y sin defecto que impida el que sean recibidas definitivamente, se acuerda aprobar el acta levantada, como igualmente la liquidación de la que resulta un saldo á favor del rematante de 4.098 pesetas 79 céntimos, de las cuales habrán de satisfacerse 2459 pesetas 27

céntimos por cuenta de los fondos provinciales, á tenor de lo resuelto por la Asamblea en 17 de Abril de 1884, y 1639 pesetas 52 céntimos por el Ayuntamiento respectivo.

Subsanados los defectos de que adolecía el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, para la adquisición de casa consistorial, escuela y habitaciones para el Profesor, se acuerda hacer presente al Gobierno que debe remitir el expediente á la superioridad á los fines de la regla 3.ª, art. 85 de la ley Municipal.

Solicitada autorización por el Ayuntamiento de Valderrábano para la venta de varios retazos de campo valdío á fin de atender con su producto á la reforma de la casa consistorial, escuela y habitaciones del Profesor de 1.ª enseñanza; Considerando, que los Ayuntamientos tan sólo pueden enajenar y ceder los terrenos sobrantes de la vía pública, previas las solemnidades establecidas en la regla 1.ª, art. 85 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y Reales ordenes de 8 de Marzo de 1876, 17 de Abril de 1877 y 13 de Diciembre de 1881; y Considerando que en el caso de que los bienes tengan el carácter que el Ayuntamiento indica, la autorización para su venta tiene que solicitarla del Ministerio de la Gobernación, quien le entregaría en su día el 80 por 100 del producto líquido obtenido en la venta pública por medio de subasta, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

Resuelto por sentencia del Tribunal de actas graves del Congreso de los Diputados, de 21 de Abril de 1883, que el nombramiento de los cuatro electores que, en unión del Alcalde Presidente han de constituir la Comisión inspectora del Censo electoral, se acomodara á la tramitación señalada en los artículos 54 al 56 de la ley de 2 de Octubre de 1877; y Considerando, que empatados en Cervera de Rio-pisuerga D. Matias Martín y Don Santiago Alonso en la elección de cargos para renovar la Junta inspectora del censo, es de necesidad que se repita nuevamente la votación, decidiendo en caso de resultar otro empate, la suerte, se acuerda hacerlo así presente al Presidente del Ayuntamiento, á los efectos del art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Queda enterada la Comisión Provincial de la Real orden de 8 del actual aprobando el giro en suspenso de 10.000 pesetas con cargo al capítulo de Calamidades.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la Orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta. Era la una y media, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Sebastián Méndez y Martín, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, á la práctica de una diligencia judicial, á los procesados en causa sobre hurto, Emilio Mensager Rojo, Angel García Riñón y Calixto López del Amo de veinte y nueve, veinte y uno y veinticinco años respectivamente, casado el primero y solteros los dos últimos, calderero, jornalero y cochero, naturales de Madrid, Villarramiel y Saclice de Mayorga y vecinos de esta población, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastián Méndez.—Por mandado de su Señoría, Miguel Pedroso.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

RECTIFICACIÓN.

En el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 30 de Octubre último, núm. 99, se halla inserta la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 250 pesetas en vez de serlo de 625 pesetas, asignación fija que ha venido disfrutando y disfrutará el aspirante á ella agraciado.

Hérmedes 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Rafael Pinedo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0', 50'. Altitud 750 metros

DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	701,8	699,6
Altura media.....	700,7
Oscilacion.....	1,8
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	0,8	7,6
Termómetro húmedo.....	-1,3	5,0
Humedad relativa.....	69	68
Tension del vapor, en milímetros.....	3,4	5,2
Viento.....	Direccion..... N. N.
	Clase..... Calma. Calma.
Estado del cielo.....	Niebla.....	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	7,8
Mínima id.....	-3,2
Media.....	2,3
Diferencia.....	10,0
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"
Agua evaporada, en id.....	3,6
Fenómenos particulares del día... Niebla.....		
EL CATEDRÁTICO ENCARGADO Ricardo Becerro		

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se admiten por temporada y por media temporada, reses lanaras en la dehesa de Villafruela, de la propiedad del Señor Junco, y pueden tratar en Añza, con D. Ambrosio Escobar.

TRASLADO

El Parador de Samaria, que estaba situado en la Plaza Mayor, núm. 15, se ha trasladado á la calle de San Juan, casa denominada del Paso, donde continuará prestando sus servicios.

1—8

El día 27 de Octubre se extravió en el pueblo de Fresno, partido de Saldaña, y de la propiedad de Julian Mellero Polaco, vecino de Villarramiel, una mula, cuyas señas son: edad cerrada, pelo castaño y bragada, labrada á fuego en el cuadril derecho y de los dos corvejones.

1—2

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañía del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4 500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuación, según la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 1/2 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de un metro, á 50 reales uno

Id. 1.ª de 80 centímetros á 1 metro, á 40 reales.

Id. 2.ª de 60 centímetros á 80, á 25 reales.

Id. 3.ª que no lleguen á 60 centímetros, á 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total, pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compañía D. José Antonio Lopez, Soldados, número 13.

10—10

ARRIENDO

DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

La persona que desee tomar en arriendo los pastos unidos de la Dehesa de Fuentes-Carcel, Pico Bozan y la Corona, de la propiedad del Excelentísimo Sr Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores.

Dicho arriendo será por años ó por temporada, por res y mes, entendiéndose con su Administrador, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, Palencia, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Palencia 1.º de Octubre de 1885

14—A

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y DE AMILLARAMIENTOS

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la cuarta edición de este libro, que contiene en primer término, una extensa sección doctrinal en que se dá á conocer la historia, principios generales y bases de dicha contribución, su repartimiento por provincias, pueblos y contribuyentes, y el procedimiento que debe seguirse en todas y cada una de las operaciones que exige su buena administración; á cuyas explicaciones siguen íntegras la ley y reglamentos citados, únicas disposiciones que constituyen hoy la legislación vigente sobre la materia; terminando nuestra obra con una numerosa colección de formularios, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administración

de El Consultor, calle de Don Pedro, núm. 1, MADRID.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN

Cuatro aranzadas y media de viñedo y dos y media de tierra, sitas en término de esta Ciudad, camino de Valladolid, frente á la casa del Soto, y en los Molazos de Zarzosa.

Para más detalles y condiciones, dirigirse á la viuda de Julián Pelaez, calle Mayor Antigua, núm. 163, frente al tinte de D. Benigno Arroyo, Palencia.

VENTA DE LEÑAS

DE

ENCINA PARA CARBONEAR

El día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se venderá en segunda subasta pública, (por no resultar licitador en la primera y con baja del precio antes fijado) un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del encargado del sitio, D. Zoilo Rojo.

ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero, hoy de D. Andrés de la Calzada Roldán. Pueden verse con dicho señor, San Juan, 18, Palencia, ó con el guarda de dicho monte.

15

APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Idefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

Lobo, 8, duplicado, Madrid.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.